



El ABC de la nueva herramienta mundial contra la evasión fiscal

- En la actualidad no se concibe una fiscalización cuyo objetivo radique en verificar hechos económicos locales, sino que, bajo un mundo globalizado, se hace seguimiento a aquellas figuras de planeación tributaria internacional con las cuales se busca una baja imposición o en algunos casos la evasión fiscal. La multiplicidad de tratados para evitar la doble imposición y la reducción de costos fiscales que ofrecen algunos países, con el fin de atraer inversión extranjera, ha inducido la estructuración de negocios que buscan reducir al máximo los impactos impositivos.
- En la lucha trasfronteriza contra la evasión de impuestos, el intercambio automático de información tributaria adquiere gran relevancia. En 1998 la OCDE publicó la "Convención de Estrasburgo", que incluye el intercambio automático de información para identificar posibles evasores, que fue ratificada por Colombia mediante la Ley 1661 de 2013 y promulgada por el Decreto 343 de 2015. Este acuerdo multilateral permite a los Estados firmantes comprometerse con otros países a prestar asistencia administrativa mutua en asuntos fiscales, en especial en el intercambio automático de información tributaria. Su implementación se realizará de manera gradual en varios grupos, encontrándose Colombia dentro de los adoptantes tempranos (early adopters).
- Las clases de cuentas cuyos titulares o beneficiarios (cuentahabientes) están sujetos al proceso de debida diligencia son básicamente las mismas que bajo FATCA (cuentas de depósito, cuentas de custodia, los intereses en deuda o capital en ciertas entidades de inversión, los contratos de seguros con valor en efectivo y contratos de anualidades). Sin embargo, una de las diferencias sustanciales que presenta el CRS frente a FATCA radica en que el concepto de Persona Reportable atiende a aquellos cuentahabientes que sean residentes para efectos impositivos o tributarios (residentes fiscales) de una Jurisdicción Reportable.
- Aunque la DIAN ha estado socializando este nuevo estándar de intercambio de información entre las Entidades Financieras Sujetas a Reportar, con el fin de que estén preparadas dentro del cronograma establecido para su ejecución, aún no ha expedido la resolución en la que formalmente se establecen las fechas y los parámetros que deben seguir las entidades para dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por CRS, lo cual es de suma urgencia debido a que las entidades financieras requieren hacer los diferentes ajustes operativos con el fin de cumplir con este estándar.

14 de septiembre de 2015

Director:

Santiago Castro Gómez

ASOBANCARIA:

Santiago Castro Gómez
Presidente**Jonathan Malagón**
Vicepresidente Técnico**Germán Montoya**
Director Económico

Para suscribirse a Semana
Económica, por favor envíe un
correo electrónico a
semanaeconomica@asobancaria.com
o visítenos en
<http://www.asobancaria.com>

Visite nuestros portales:
www.asobancaria.com
www.cuadresubolsillo.com
www.abcmicasa.com



El ABC de la nueva herramienta mundial contra la evasión fiscal*

En los últimos años el intercambio de información tributaria entre países se ha convertido en uno de los temas de mayor importancia en la agenda política y económica a nivel mundial. En la actualidad no se concibe una fiscalización cuyo objetivo radique en verificar hechos económicos locales, sino que bajo un mundo globalizado, se hace seguimiento a aquellas figuras de planeación tributaria internacional con las cuales se busca una baja imposición o en algunos casos la evasión fiscal.

La multiplicidad de tratados para evitar la doble imposición y la reducción de costos fiscales que ofrecen algunos países, con el fin de atraer inversión extranjera, ha inducido la estructuración de negocios que buscan reducir al máximo los impactos impositivos. Lo anterior ha dado lugar, en algunos casos, a la doble exención, obviando el pago de impuestos o una imposición inferior a la ordinaria, lo cual implica que algunas actividades puedan quedar sin gravar o serlo de manera insuficientemente. Como consecuencia, se ha presentado una reducción de la base imponible mundial, lo que constituye una gran preocupación para los Estados.

En esta semana económica se hace una reseña del nuevo estándar de intercambio de información tributaria –CRS– establecido por la OCDE. En primer lugar, se hará una breve reseña histórica de este acuerdo multilateral así como una explicación del objeto y las obligaciones que las jurisdicciones, entre estas Colombia, han adquirido de cara a este nuevo estándar de información. De igual forma, se realizará una descripción de la información que será objeto de reporte y las diferentes fechas en las que se dará cabal cumplimiento al CRS.

Antecedentes

Una de las principales causas de estas prácticas es el gran desarrollo que en los últimos años ha tenido la denominada economía digital, en la que el mercado ocupa un lugar más preponderante en el ciberespacio. Frente a esta nueva realidad económica se han quedado rezagadas las definiciones de fuente y residencia fiscal, necesarias para la caracterización de los ingresos en materia tributaria, cuyos conceptos esenciales tienen como punto de partida un espacio, lugar o territorio físico donde se debe declarar un ingreso o una renta, atendiendo los parámetros indicados por cada Estado.

Y es precisamente en esta lucha trasfronteriza contra la evasión de impuestos que el intercambio automático de información tributaria adquiere gran relevancia. Así, en 1998 la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OCDE) publicó la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Impositiva, conocida como la “Convención de Estrasburgo”, que incluye el intercambio automático de información para identificar posibles evasores y cuyo protocolo modificatorio fue ratificado por Colombia mediante la Ley 1661 de 2013 y promulgado por el Decreto 343 de 2015. Así mismo, en el año 2002 este organismo multilateral publicó un modelo de Tratado de

Editor

Germán Montoya
Director Económico

Autores de esta edición:

José Manuel Gómez
Adriana María Ovalle
Alba Janette Cardona

* Se agradece la colaboración del Dr. Antonio José Núñez en la elaboración de esta edición de la Semana Económica.



Intercambio de Información Tributaria (TIEA, por las siglas en inglés), con el propósito de unificar los términos que deben regir este tipo de cooperación.

Sin embargo, la aparición global de instrumentos coactivos y accionables solo fue una realidad desde la aprobación en Estados Unidos (EE.UU) de FATCA (Ley sobre el Cumplimiento Fiscal Relativo a Cuentas en el Extranjero) de 2010, a la cual Colombia quedó sujeta mediante la firma del Acuerdo Intergubernamental (IGA) con este país el 20 de mayo de 2015.

En línea con las medidas adoptadas por EE.UU. y dada la necesidad de contar con la información necesaria para hacerle frente a la evasión fiscal, el 19 de abril de 2013 los Ministros de Hacienda del Grupo de los 20 (G20¹) apoyaron el intercambio automático de información como nuevo estándar para identificar a los evasores (por oposición al modelo previo que contemplaba solamente solicitudes de información sobre casos puntuales) y, dos meses después, el 19 de junio de 2013, los líderes del Grupo de los 8 (G8²) se comprometieron a adoptar pasos concretos para poner en marcha un modelo global de intercambio automático. Es así como el 6 de septiembre del mismo año, los líderes del G20 anunciaron que adoptarían el intercambio automático de información como el nuevo estándar global o Common Reporting Standard (CRS).

En este contexto, el 23 de febrero de 2014 los países del G20 adoptaron el documento “Common Reporting Standard for the automatic exchange of tax information”, que es la base fundamental del CRS actual. Posteriormente, el 6 de mayo de 2014, los 34 miembros de la OCDE apoyaron la Declaración para el Intercambio Automático de Información en Materias Impositivas.

El instrumento a través del cual se materializa este intercambio es el sistema financiero. Para ello, las entidades financieras son requeridas por la autoridad tributaria para entregar información de los cuentahabientes de los países con los que se ha suscrito un acuerdo, de manera similar a como hoy ocurre en

Colombia con la información exógena que reportan las entidades financieras a la DIAN.

¿En qué consiste?

EL CRS es un acuerdo multilateral, que en el caso colombiano se deriva de la Convención de Estrasburgo, la cual, como ya se indicó, fue ratificada por Colombia mediante la Ley 1661 de 2013 y permite a los Estados firmantes comprometerse con otros países a prestar asistencia administrativa mutua en asuntos fiscales. A su vez, el convenio contempla el intercambio automático de información, incluyendo auditorías fiscales simultáneas y participación en auditorías en el extranjero, así como la asistencia en el cobro (establecimiento de medidas cautelares y notificación o traslado de documentos). Este acuerdo no se considera un tratado público y no requiere aprobación por parte del Congreso ni análisis por parte de la Corte Constitucional.

En la actualidad más de noventa Estados han suscrito este acuerdo multilateral y su implementación se realizará de manera gradual en tres grupos: i) los que se comprometieron a iniciar intercambios de información en el año 2017 conocidos como “adoptantes tempranos” (early adopters), entre los cuales se encuentra Colombia³, ii) los que optaron por iniciar el intercambio de información en 2018 y iii) los que no escogieron una fecha determinada.

El CRS es similar en su funcionamiento a FATCA, cuyo marco regulatorio se encuentra establecido en Colombia en la Resolución 060 de 2015 (IGA). La pieza fundamental son las Instituciones Financieras Sujetas a Reporte, que comprenden las mismas categorías previstas en el IGA, como son las entidades donde se manejan los depósitos (p.e. bancos), o las que realizan actividades de custodia (p.e. sociedades fiduciarias), las entidades de inversión (p.e. los fondos de inversión colectiva) y compañías de seguros especificadas, todas las cuales están obligadas a realizar una debida diligencia de sus clientes y a reportar a la DIAN la información de los residentes fiscales de los países con los cuales Colombia suscriba el acuerdo.

¹ Los miembros del G20 son: Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, China, Corea, Estados Unidos, Francia, India, Indonesia, Italia, Japón, México, Reino Unido, Rusia, Sudáfrica, Turquía y la Unión Europea.

² Los miembros del G8 son: Alemania, Canadá, Francia, Estados Unidos, Italia, Japón, Reino Unido y Rusia.

³ También incluye jurisdicciones tales como Alemania, Argentina, Bélgica, Corea, Francia, Italia, México, Países Bajos y Reino Unido.



Debida diligencia e información a reportar

El proceso de debida diligencia tiene como objetivo identificar a los clientes de las entidades financieras sujetas a reportar, que sean residentes fiscales de los países con los cuales Colombia ha suscrito el acuerdo multilateral, con el fin de recolectar y reportar la información requerida respecto a sus cuentas financieras.

Las clases de cuentas cuyos titulares o beneficiarios (cuentahabientes) están sujetos al proceso de debida diligencia son básicamente las mismas que bajo FATCA: las cuentas de depósito (p.e. cuentas corrientes, de ahorros y CDT), las cuentas de custodia (p.e. derechos en patrimonios autónomos), los intereses en deuda o capital en ciertas entidades de inversión, los contratos de seguros con valor en efectivo y contratos de anualidades (que usualmente tienen la forma de pensiones).

Para realizar el proceso de debida diligencia las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar deben distinguir entre dos categorías de cuentas: preexistentes y nuevas, así como de cuentahabientes personas naturales y personas jurídicas. El término para que una cuenta sea considerada preexistente dependerá de las obligaciones asumidas por cada jurisdicción, las cuales determinarán en qué momento se considera una cuenta como nueva. Los Estados que, como Colombia, se calificaron como “adoptantes tempranos” deberán considerar como nuevas las cuentas abiertas desde el 1º de enero de 2016.

Conviene precisar que el concepto de Persona Reportable bajo el CRS difiere con respecto al de US citizen que determina FATCA, ya que solo se consideran como tales a los cuentahabientes que sean residentes para efectos impositivos o tributarios (residentes fiscales) de una Jurisdicción Reportable, es decir, de un país extranjero que sea parte del acuerdo multilateral, mientras que en FATCA se consideran reportables a todos los ciudadanos de EE.UU. (US citizens) sin importar su residencia fiscal. No obstante, de manera similar a FATCA, el CRS incluye algunas excepciones a la obligación de reportar, tales como la de las sociedades cuyas acciones se negocian regularmente en una bolsa autorizada o las de las Instituciones Financieras.

Clases de cuentas

Cuentas no reportables. En el grupo de las cuentas no reportables o excluidas, consideradas como de bajo riesgo, se encuentran, entre otras, las cuentas de pensiones y jubilación, cuentas con tratamiento que no sean de jubilación pero que cuenten con tratamiento tributario favorable, pólizas de seguro de vida con plazo, cuentas judiciales y cuentas de depósito generadas por pagos en exceso no reembolsados⁴, de manera similar a las que determina el IGA.

Cuentas sujetas a reporte. Para efectos de detectar las cuentas sujetas a reporte o cuentas reportables, la entidad financiera deberá definir dos criterios independientes: i) si el cuentahabiente es una persona reportable y, aunque no lo sea, ii) determinar si es una entidad (persona jurídica) no financiera pasiva con personas controladoras que sean personas reportables. Bajo las normas del CRS se entiende por controlante a quien disponga directa o indirectamente del 25% o más del capital de una empresa o a quien de otro modo determine la operación de esta.

Una vez determinado que la persona es reportable, se debe distinguir entre las cuentas de personas y las de entidades (personas jurídicas).

Tipos de personas

Personas naturales. En relación con las cuentas de personas naturales se presentan grandes diferencias respecto al modelo FATCA como, por ejemplo, que bajo el CRS no existe cuantía mínima a su saldo⁵ para eximir del proceso de la debida diligencia. Se distinguen dos clases de cuentas: cuentas preexistentes y cuentas nuevas.

Las primeras se dividen entre la de bajo valor y la de alto valor. Las cuentas preexistentes de bajo valor tienen saldo menor o igual a US \$1.000.000. La debida diligencia de estas cuentas presenta dos herramientas, por un lado la entidad deberá realizar el test de la dirección de residencia y, por el otro, la búsqueda de registros electrónicos. Con la primera herramienta, la entidad financiera puede tratar como no reportable a un cuentahabiente que tenga dirección “local”, evidencia que deberá estar soportada

⁴ Taller del Estándar de Reporte Común (Common Reporting Standard). OCDE. Julio 2011.

⁵ FATCA excluye de debida diligencia a las cuentas preexistentes con saldo menor a US\$50.000 con algunas excepciones, al igual que las cuentas nuevas que sean cuentas de depósito con dicho saldo.

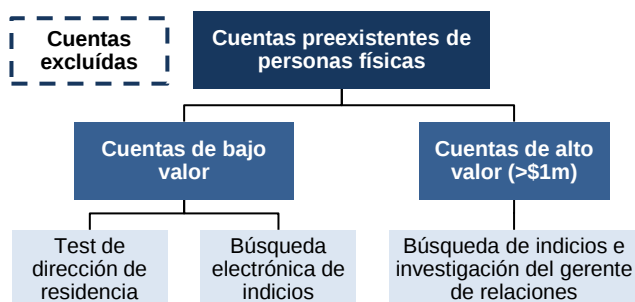


documentalmente. Frente a la segunda herramienta es necesario precisar que se aplica en el evento que la entidad financiera sepa o tenga motivos para determinar que la documentación no es confiable, evento en el cual tendrá 90 días para obtener del cliente una autocertificación y una nueva evidencia documental. Agotado este procedimiento realizará la búsqueda electrónica de indicios, los cuales son similares a los que se manejan en FATCA. Si luego de realizar estos dos procedimientos la entidad no puede establecer la dirección de residencia la cuenta será no documentada y por tanto sujeta a reporte.

Las cuentas preexistentes de alto valor tienen saldo superior a US\$1.000.000. El proceso de debida diligencia es similar al anterior, pero en caso de que los medios de búsqueda electrónica no capturen toda la información necesaria para identificar indicios que permitan identificar la residencia, será necesario hacer una búsqueda en documentos físicos y se deberá obtener información del gerente de relación respectivo.

Lo anterior se ilustra en el Gráfico 1, suministrado por la OCDE en el Taller del Estándar de Reporte Común (Common Reporting Standard) realizado en julio de 2015 en Colombia:

Gráfico 1. Cuentas preexistentes de personas naturales o físicas



Fuente: OCDE.

Respecto a la segunda clase de cuentas para personas naturales, las cuentas nuevas, será obligatorio tener una autocertificación en la cual se establezca la residencia

fiscal de los cuentahabientes. El proceso para su obtención es flexible; sin embargo, deberá estar firmada por el cuentahabiente y deberá contener los datos de fecha, nombre, dirección de residencia, jurisdicción(es) de residencia para efectos fiscales, TIN(s) y fecha de nacimiento.

La Entidad Financiera deberá comparar esta autocertificación con el resto de la información obtenida en el momento de la apertura de la cuenta y no podrá ser considerada razonable si existen motivos para conocer que no es confiable, lo que implicará la obtención de una nueva autocertificación o una explicación razonable y documentación adicional.

Personas jurídicas (entidades). Se distinguen dos clases de cuentas: cuentas preexistentes y cuentas nuevas.

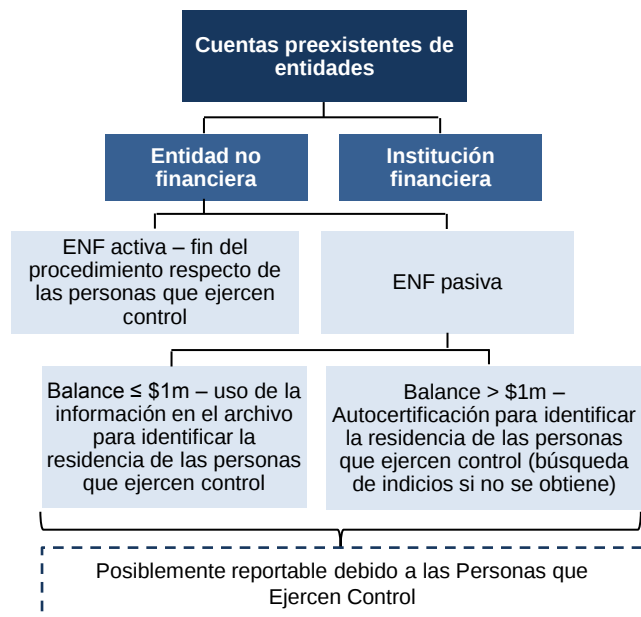
En las primeras (Gráfico 2), el CRS excluye de reporte a todas aquellas cuentas con saldo menor a US\$ 250.000, similar a lo que en la actualidad funciona con FATCA; sin embargo, cada jurisdicción tiene la potestad de autorizar a las entidades financieras a someter a la debida diligencia cuentas con saldo inferior a este.

Será objeto de reporte aquella que no cuente con autocertificación o que tenga en el archivo información que indique que la persona jurídica es un residente fiscal⁶ de una jurisdicción reportable. Para efectos de identificar las cuentas controlantes se deberá verificar su saldo. Así, si la cuenta presenta un saldo menor o igual a US\$1.000.000, la entidad financiera puede basarse en información de que disponga para efectos de prevención de lavado de activos y financiación de terrorismo. Si la cuenta presenta un saldo que excede la cuantía antes descrita, tendrá que contar con una autocertificación respecto a las personas controlantes, la cual debe ser suministrada por el cuentahabiente o las personas controlantes del mismo.

En el evento de que no se cuente con la autocertificación, la institución financiera deberá realizar la búsqueda de indicios para determinar si la persona controlante es persona reportable y si se produce un cambio de circunstancias, la institución financiera deberá repetir la debida diligencia antes del fin del período reportable o dentro de 90 días.

⁶ Se entenderá que la persona jurídica será residente fiscal del lugar donde se constituyó aunque esto puede desvirtuarse con la autocertificación.

Gráfico 2. Cuentas preexistentes de personas jurídicas o entidades



Fuente: OCDE.

En las cuentas nuevas se presentan dos procedimientos: en el primero de ellos la entidad financiera deberá obtener la autocertificación que establezca la residencia para efectos fiscales de la entidad, la cual, al igual que para personas naturales, deberá estar firmada y contener la fecha, el nombre, la dirección de residencia, jurisdicción o jurisdicciones de residencia fiscal y TIN(s). Esta certificación también deberá ser comparada con la información que se obtenga en la apertura de cuenta y si no resulta razonable deberá obtenerse una nueva autocertificación.

Si el resultado del procedimiento anterior indica que la entidad no es reportable, se debe aplicar el segundo procedimiento, que consiste en determinar si el cuentahabiente es una entidad no financiera pasiva, circunstancia que llevará a que la entidad pueda emplear la información que tenga en su poder o la información pública disponible o la autocertificación y, en el caso de las controlantes de esta, obtener la autocertificación de la persona que ejerce control o de la entidad titular de la cuenta.

Información a reportar

La información que se debe reportar ha sido clasificada por la OCDE en tres grupos: i) identificación del cuentahabiente: nombre, dirección, jurisdicción(es) de residencia y si se requiere el TIN, fecha y lugar de nacimiento; ii) identificación de las cuentas y de la entidad financiera: número de cuenta, el nombre y número de identificación de la institución financiera; y iii) identificación de la actividad financiera de la cuenta. Este último grupo considera: a) saldo o valor de la cuenta, si esta ha sido cerrada durante el transcurso del año se deberá indicar esta situación; b) para cuentas de depósito se deberá indicar el monto total bruto de los intereses pagados o acreditados en la cuenta; c) para cuentas de custodia además de los intereses se deberá reportar el monto bruto de los dividendos pagados o acreditados en las cuentas, así como el monto total de otros ingresos generados en relación con activos detentados en la cuenta y los ingresos brutos de la enajenación de tales activos; y d) otras cuentas, donde se reporta el monto total bruto pagado o acreditado al cuentahabiente respecto a la cuenta.

Cronograma

Como se indicó anteriormente, Colombia pertenece al primer grupo de jurisdicciones que harán del CRS una realidad. Este grupo denominado “adoptantes tempranos”, se ha comprometido a cumplir con un cronograma que inicia estableciendo la preexistencia el 31 de diciembre de 2015, lo que significa que se entenderán como cuentas nuevas aquellas que se abran después del 1º de enero de 2016.

La debida diligencia de las cuentas preexistentes de alto valor cuyo titular sean personas naturales deberá realizarse a más tardar el 31 de diciembre de 2016 y la debida diligencia de las cuentas preexistentes de bajo valor de personas naturales así como las de cuentas de personas jurídicas será hasta el 31 de diciembre de 2017. Sin embargo, el primer intercambio de información se tendrá al cierre del mes de septiembre del año 2017 en el cual incluirá la debida diligencia de cuentas nuevas y de cuentas preexistentes de alto valor de personas naturales.

Así mismo, al cierre del mes de septiembre de 2017, se podrá realizar el intercambio de información de cuentas preexistentes de bajo valor de personas naturales y de



de cuentas preexistentes de personas jurídicas. Este reporte también se puede llevar a cabo al cierre del mes de septiembre de 2018, dependiendo del momento en que las entidades financieras las identifiquen como reportables.

Tabla 1. Cronograma de ejecución

Fecha	Concepto
31 de diciembre 2015	Las cuentas abiertas hasta esta fecha serán cuentas preexistentes.
1º de enero de 2016	Las cuentas abiertas después de esta fecha se consideran cuentas nuevas.
Hasta el 31 de diciembre de 2016	Debida diligencia cuentas preexistentes de alto valor persona naturales.
Cierre de septiembre de 2017	Primer reporte de información. Incluye debida diligencia de cuentas nuevas y cuentas preexistentes de alto valor de personas naturales.
Cierre de septiembre de 2017 o septiembre de 2018	Intercambio de información de cuentas preexistentes de bajo valor para personas naturales y de cuentas preexistentes para personas jurídicas.
Hasta el 31 de diciembre de 2017	Debida diligencia de cuentas de bajo valor personas naturales y cuentas de personas jurídicas.

Elaboración: Asobancaria.

Temas pendientes – DIAN

Aunque la DIAN ha estado socializando este tema entre las entidades financieras sujetas a reportar con el fin de que estén preparadas dentro del cronograma establecido, aún no ha expedido la resolución en la que formalmente se establecen las fechas y los parámetros que deben seguir las entidades para dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por CRS.

Informalmente la DIAN ha anunciado que la resolución será publicada a más tardar el 1º de noviembre. Sin embargo, para las entidades financieras es importante que se precisen estos aspectos, ya que a pesar de que la información que se debe reportar es similar a la de FATCA, este estándar presenta algunas diferencias sustanciales que ameritan realizar ajustes operativos. Debido a ello y teniendo en cuenta el corto término con el

que contarán para su ejecución, esperar hasta ese momento implicará que los obligados a reportar no contarán con el tiempo suficiente para adoptar los ajustes de naturaleza operativa indicados, así como para adecuar los formatos de autocertificación.

Adicionalmente, dentro de esta resolución la DIAN tendrá que definir temas tales como i) el listado de las cuentas que se consideran como de bajo riesgo y que, por tanto, estarían excluidas de reporte, ii) si es necesario enviar el reporte en ceros cuando no existan entidades reportables y iii) si la información que remitirán las entidades se efectuará en bloque o tendrá que discriminarse por jurisdicción participante.

Respecto al segundo punto, se espera un tratamiento similar al de FATCA, es decir que no exista la obligación de reportar. En cuanto al tercero, la DIAN ha manifestado que se deberá enviar el reporte consolidado con la información de los residentes fiscales de las jurisdicciones con las cuales Colombia ha suscrito el acuerdo.

Consideraciones finales

Los gobiernos de las economías más desarrolladas del mundo están haciendo todo lo posible por reducir las brechas en materia tributaria, de tal forma que se prevenga la competencia fiscal perjudicial entre diferentes jurisdicciones en beneficio de las planeaciones tributarias agresivas que realizan algunos contribuyentes, con el fin de eludir o evadir tributos.

La mejor herramienta que se ha detectado para ello es el intercambio automático de información entre las diferentes jurisdicciones. Estados Unidos fue pionero en implementar esta medida a través de la ley FATCA. Ahora es el turno de los demás miembros de la OCDE, así como de aquellos países que, sin ser miembros de esta Organización, participan del Foro Global para la Transparencia Fiscal y han decidido unirse a esta iniciativa. Colombia no es ajena a esta coyuntura y no solo se comprometió a participar en el intercambio automático de información tributaria (CRS), sino a ser parte de los adoptantes tempranos de las recomendaciones expedidas por la OCDE.

Las entidades financieras tienen la mejor disposición para apoyar a la DIAN en este proceso, como ya se viene



haciendo con FATCA. No obstante, en aras de garantizar el efectivo cumplimiento del CRS en Colombia, es de gran importancia contar con un acto administrativo, o cuando menos con un comunicado de prensa de la DIAN, en el cual se establezca claramente el cronograma preestablecido por la OCDE y los parámetros que se deberán seguir para el reporte de la información.



Colombia

Principales Indicadores Macroeconómicos

	2012	2013					2014					2015			
	Total	T1	T2	T3	T4	Total	T1	T2	T3	T4	Total	T1	T2	Total Proy.	
PIB Nominal (COP MM)	664,5	172	175	179	181	706,7	187	187	190	192	756,2	194	...	779,6	
PIB Nominal (USD B)	366	94	91	93	94	366,8	95	96	93	88	372,5	75,5	...	278,4	
Crecimiento Real															
PIB real (% Var. Interanual)	4,0	2,9	4,7	6,1	6,0	4,9	6,5	4,1	4,2	3,5	4,6	2,8	3,0	3,1	
Precios															
Inflación (IPC, % Var. Interanual)	2,4	1,9	2,2	2,3	1,9	1,9	2,5	2,8	2,9	3,7	3,7	4,6	4,4	4,9	
Inflación básica (% Var. Interanual)	3,2	2,5	2,1	2,2	2,2	2,2	2,5	2,5	2,4	2,8	2,8	3,9	4,5	...	
Tipo de cambio (COP/USD fin de periodo)	1768	1832	1929	1915	1927	1927	1965	1881	2028	2392	2392	2576	2585	2800	
Tipo de cambio (Var. % interanual)	-9,0	2,2	8,1	6,3	9,0	9,0	7,3	-2,5	5,9	24,2	24,2	31,1	37,4	17,0	
Sector Externo															
Cuenta corriente (% del PIB)	-3,0	-3,6	-2,4	-3,8	-3,4	-3,4	-4,2	-4,2	-5,3	-7,9	-6,2	-6,8	...	-6,5	
Cuenta corriente (USD B)	-11,3	-3,3	-2,2	-3,6	-3,2	-12,4	-4,0	-4,2	-5,0	-6,3	-19,5	-5,1	...	-18,1	
Balanza comercial (USD mmM)	-0,8	-0,7	0,0	-1,3	-0,7	-2,7	-1,7	-1,8	-2,5	-5,2	-11,2	-4,5	...	-1,5	
Exportaciones F.O.B. (USD mmM)	68,0	16,0	17,2	16,6	17,4	67,1	15,6	16,6	17,2	14,5	63,9	12,0	...	...	
Importaciones F.O.B. (USD mmM)	68,9	16,7	17,2	17,9	18,1	69,9	17,3	18,4	19,7	19,7	75,1	16,5	...	...	
Servicios (neto)	-5,8	-1,4	-1,4	-1,6	-1,5	-5,9	-1,4	-1,6	-1,8	-1,8	-6,6	-1,2	...	...	
Renta de los factores	-15,0	-3,7	-3,4	-3,5	-3,6	-14,2	-3,3	-3,3	-3,6	-2,4	-12,7	-1,8	...	-6,4	
Transferencias corrientes (neto)	4,6	1,0	1,2	1,2	1,1	4,6	1,0	1,0	1,1	1,3	4,4	1,1	...	3,9	
Inversión extranjera directa (USD mmM)	15,0	3,7	4,0	4,7	3,8	16,2	3,8	5,0	3,7	3,7	16,3	2,8	...	8,6	
Sector Público (acumulado)															
Bal. primario del Gobierno Central (% del PI)	0,2	0,9	2,5	2,5	0,0	0,0	0,5	1,1	1,4	-0,2	-0,2	...	...	...	
Bal. del Gobierno Central (% del PIB)	-2,3	0,5	1,4	0,7	-2,3	-2,3	0,1	0,1	-0,5	-2,4	-2,4	...	...	-3,0	
Bal. primario del SPNF (% del PIB)	3,1	2,0	3,7	4,2	1,5	1,5	0,9	2,4	2,3	0,2	0,2	...	...	0,5	
Bal. del SPNF (% del PIB)	0,5	1,5	2,5	2,3	-0,9	-0,9	0,5	1,4	0,5	-2,0	-2,0	...	...	-2,3	
Indicadores de Deuda															
Deuda externa bruta (% del PIB)	21,3	21,4	22,1	23,8	24,2	24,2	25,1	25,6	26,1	26,8	26,8	32,9	...	31,8	
Pública (% del PIB)	12,5	12,2	12,2	13,5	13,7	13,7	14,3	15,0	15,4	15,8	15,8	19,7	...	18,8	
Privada (% del PIB)	8,8	9,2	9,9	10,3	10,5	10,5	10,8	10,6	10,7	11,0	11,0	13,2	...	13,0	
Deuda del Gobierno Central (% del PIB)	34,5	35,1	34,5	35,9	37,3	37,3	35,8	35,5	36,9	40,0	40,0	39,0	39,7	...	

Fuente: PIB y Crecimiento Real – DANE y Banco de la República, proyecciones Asobancaria. Sector Externo – DANE y Banco de la República, proyecciones MHCP. Sector Público y respectivas proyecciones - MHCP. Indicadores de deuda – DANE, Banco de la República, Departamento Nacional de Planeación; proyecciones DNP y MHCP.

Colombia
Estados Financieros*

	abr-15 (a)	mar-15	abr-14 (b)	Var real anual entre (a) y (b)
Activo	464.920	464.102	406.575	9,3%
Disponible	33.904	31.178	34.284	-5,5%
Inversiones	96.435	96.875	79.302	16,2%
Cartera Neta	303.980	303.004	262.487	10,7%
Consumo Bruta	86.392	85.596	75.498	9,4%
Comercial Bruta	182.823	183.113	164.573	6,2%
Vivienda Bruta	38.667	38.109	26.203	41,0%
Microcrédito Bruta	10.039	9.973	8.076	18,8%
Provisiones**	11.454	11.318	11.854	-7,7%
Consumo	3.912	3.807	4.619	-19,1%
Comercial	5.718	5.688	6.111	-10,6%
Vivienda	1.117	1.102	555	92,5%
Microcrédito	707	721	569	18,8%
Pasivo	402.581	401.921	349.166	10,2%
Depósitos y Exigibilidades	351.142	347.405	267.313	25,5%
Cuentas de Ahorro	141.246	143.822	137.237	-1,6%
CDT	97.265	95.421	78.128	19,0%
Cuentas Corrientes	45.277	46.589	44.523	-2,8%
Otros***	67.354	61.573	7.426	766,9%
Otros pasivos	2.998	2.509	2.871	-0,2%
Patrimonio	62.340	62.180	57.408	3,8%
Ganancia/Pérdida del ejercicio	3.701	2.771	2.740	29,1%
Ingresos por intereses	11.221	8.371	9.506	12,8%
Gastos por intereses	4.178	3.101	3.309	20,7%
Margen neto de Intereses	7.043	5.270	6.380	5,5%
Ingresos netos diferentes de Intereses	3.962	2.900	3.676	3,0%
Margen Financiero Bruto	11.005	8.170	10.056	4,6%
Costos Administrativos	4.776	3.537	4.268	6,9%
Provisiones Netas de Recuperación***	4.595	3.555	1.303	236,9%
Margen Operacional	3.885	2.856	3.764	-1,4%
Indicadores				Variación (a) - (b)
Indicador de calidad de cartera	3,05	2,99	3,09	-0,05
Consumo	4,75	4,58	4,75	0,01
Comercial	2,30	2,28	2,40	-0,10
Vivienda	1,87	1,85	1,95	-0,08
Microcrédito	6,44	6,70	6,91	-0,47
Cubrimiento**	144,13	145,75	143,64	0,49
Consumo	128,05	130,88	128,29	-0,24
Comercial	163,06	163,87	165,03	-1,97
Vivienda	156,46	157,12	88,13	68,32
Microcrédito	109,37	107,91	101,86	7,52
ROA	2,05%	1,98%	1,65%	0,4%
ROE	14,88%	14,27%	12,08%	2,8%
Solvencia	15,46%	15,00%	15,40%	N/A

1/ Calculado como la diferencia entre ingresos y gastos por intereses menos Prima amortizada de cartera - cuenta PUC 510406

2/ Indicador de calidad de cartera en mora = Cartera Vencida /Cartera Bruta.

*Datos mensuales a diciembre de 2014 del sistema bancario. Cifras en miles de millones de pesos. Fuentes y cálculos Asobancaria.

** No se incluyen otras provisiones. El cálculo del cubrimiento tampoco contempla las otras provisiones.

*** Crecimientos superiores al 200%.